

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-107. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 9 de Abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por cuanto en el poder allegado no se otorgó la facultad para solicitar la existencia de la sociedad patrimonial.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

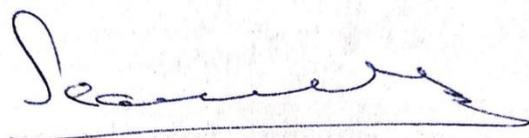
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora MARCELA OQUENDO PINEDA, en contra del Señor YAHIR SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES, abogada en ejercicio, con T. P. No. 308.872 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MARCELA OQUENDO PINEDA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.